

NO. DE CONTRATO: CECYTEZ-ADQ-SER-AD-RF-057-2021
PROCEDIMIENTO: AA-932041982-E33-2021
FORMA DE ADJUDICACIÓN: DIRECTA
PROVEEDOR DE SERVICIO: JAIME ARTURO CASAS MADERO
RFC: CAMJ610903I36
OBJETO: SERVICIOS NOTARIALES PARA LOS EVENTOS DE PROMOCIÓN A PUESTOS DIRECTIVOS DEL DÍA 25 DE AGOSTO Y PARA LA ASIGNACIÓN DEL PROCESO DE ADMISIÓN DE LOS DÍAS 2 Y 3 DE SEPTIEMBRE DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS
VIGENCIA: 25 DE AGOSTO AL 11 DE OCTUBRE 2021
RECURSO CONTEMPLADO: 3391
MONTO TOTAL: \$38,000.00

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRA, POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, REPRESENTADO POR EL ING. LEONEL GERARDO CORDERO LERMA EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA EL LIC. **JAIME ARTURO CASAS MADERO**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 42 DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA CERTIFICAR LAS FIRMAS DE LOS EVENTOS DE PROMOCIÓN A PUESTOS DIRECTIVOS DEL DÍA 25 DE AGOSTO Y PARA LA ASIGNACIÓN DEL PROCESO DE ADMISIÓN DE LOS DÍAS 02 Y 03 DE SEPTIEMBRE EN EL CECYTEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "EL COLEGIO" Y "EL NOTARIO" RESPECTIVAMENTE. SE CELEBRA EL PRESENTE CONTRATO CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. "EL COLEGIO".

1. Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Zacatecas con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos de los artículos 48 fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; 1° del Acuerdo de Creación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas; 12 y 13 de la Ley de Entidades Públicas Paraestatales del Estado de Zacatecas.
2. Que su representante, Ingeniero Leonel Gerardo Cordero Lerma en su carácter de Director General, se encuentra facultado para la suscripción del presente contrato, como se desprende del artículo 14 del Acuerdo de Creación del Colegio.
3. Que se encuentra facultado para celebrar toda clase de Convenios que beneficien a "EL CECYTEZ" de conformidad con el Artículo 14 fracción XIV del Acuerdo de Creación.
4. Que su domicilio legal mismo que señala para oír notificaciones es el ubicado en
5. Calle Elena Poniatowska número 16, Colonia Ojo de Agua de La Palma, Guadalupe, Zacatecas C.P. 98606.



6. Que cuenta con la asignación presupuestaria y con la disponibilidad de recursos suficientes para el pago de los servicios notariales objeto de este contrato en la partida presupuestal 3391, correspondiente a servicios profesionales, científicos y técnicos integrales.

II. "EL NOTARIO".

1. Que es una persona física capaz de obligarse jurídicamente y que cuenta con los conocimientos y experiencias necesarias para el cumplimiento del objeto de este contrato. Con registro Federal de contribuyentes CAMJ610903136.
2. Que es el notario público número 42 del Estado de Zacatecas, en ejercicio de sus funciones de orden público como las de dar formalidad a los actos jurídicos y dar fe de hechos, entre otras.
3. Que cuenta con los recursos humanos, materiales y técnicos para llevar a cabo el objeto del presente instrumento y demás actividades propias de la función notarial.
4. Que, para los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en **Avenida Preparatoria # 326, Colonia Agronómica II, CP. 98600 Zacatecas Zac.,**

III. DECLARACIONES CONJUNTAS:

1. Que el presente contrato se encuentra sujeto a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas, así como a la Ley de Disciplina Financiera del Estado de Zacatecas.
2. Que en el presente contrato no existo dolo, error, mala fe, violencia, lesión, ni algún otro vicio de la voluntad, por lo que no podrán invocarse como causas de nulidad ante ninguna autoridad administrativa o judicial.
3. Que se reconocen mutuamente la personalidad para celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. La contratación de Servicios Notariales del Lic. Jaime Arturo Casas Madero para que de certeza y legalidad jurídica a los procesos de asignación a cargos directivos y la asignación de los procesos de admisión realizados por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, los días 25 de agosto, 2 y 3 de septiembre en las instalaciones de la Dirección General.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. Ambas partes convienen que el monto total de los honorarios correspondientes al "NOTARIO" por asistir, dar fe y certificar firmas en los tres eventos de asignación a cargos directivos y del proceso de admisión los días 25 de agosto, 2 y 3 de septiembre del año en curso, será fijo y ascenderá a la cantidad de **\$38,000.00 (TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N), I.V.A. INCLUIDO.**



TERCERA. -DE LA VIGENCIA. El presente contrato será obligatorio para **"LAS PARTES"** desde el día 25 de agosto al 11 de octubre de 2021.

CUARTA. PAGO DE HONORARIOS. El monto del contrato señalado en la cláusula Segunda, será cubierto en un solo pago mediante, de la partida 3391 siendo el origen del recurso de la federación. Comprometiéndose **"EL NOTARIO"** a otorgar el servicio objeto del contrato los días y horas señalados para los eventos públicos.

QUINTA. DE LA FORMA Y PROCESAMIENTO DE PAGO. **"LAS PARTES"** acuerdan que se pagará el importe a que se refiere la cláusula tercera mediante un solo pago, por la cantidad de **\$38,000.00 (TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N), I.V.A. INCLUIDO**, teniendo como fecha límite para realizarlo el día 11 de octubre de 2021, debiendo presentar **"EL NOTARIO"** la factura correspondiente antes de la fecha establecida, la cual deberá reunir todos los requisitos que exige la ley en materia, en caso contrario **"EL COLEGIO"** podrá retener el pago hasta que se subsanen las deficiencias. La factura deberá suscribirse a nombre de **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS**, con domicilio en **CALLE ELENA PONIAKOWSKA NO. 16, GUADALUPE, ZACATECAS; C.P. 98606**, siendo su registro federal de contribuyentes **CEC971014LX4**.

"LAS PARTES" convienen que el pago a que se refiere la cláusula tercera del presente contrato se llevara a cabo mediante transferencia electrónica, por lo que **"EL COLEGIO"** a través de su Dirección Administrativa se compromete a realizar los trámites necesarios para el pago correspondiente.

SEXTA. DEL NO INCREMENTO EN PAGOS. **"EL NOTARIO"** declara y reconoce que el pago a cargo de **"EL COLEGIO"** a que se refiere la cláusula tercera del presente contrato será la única cantidad pecuniaria que se recibirá por el servicio prestado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula primera, objeto de este contrato, por lo que exenta a **"EL COLEGIO"** de cualquier otro gasto o erogación en que se pudiera incurrir, para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento legal, no pudiendo reclamar costos o pagos adicionales al mismo.

SÉPTIMA. PLAZO Y LUGAR DE OTORGAMIENTO DEL SERVICIO. **"EL NOTARIO"** se obliga a presentarse en la Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, los días 25 de agosto, 2 y 3 de septiembre a la hora señalada, para dar certeza y legalidad a los eventos públicos programados para la asignación a cargos directivos y la asignación del proceso de admisión.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD DE "EL NOTARIO". Este será el único responsable de no prestar el servicio los días y horas señalados.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL COLEGIO". Para el cumplimiento del objeto del presente contrato se compromete a:

a) Pagar a **"EL NOTARIO"** la cantidad estipulada en la cláusula tercera del presente contrato, por concepto de pago por la prestación del servicio objeto del presente acuerdo de voluntades en los términos de la cláusula cuarta.

b) A recibir los servicios de **"EL NOTARIO"**, en los términos acordados en este instrumento jurídico.



- c) Las demás que se deriven del presente contrato.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL NOTARIO". Para el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, se compromete además a:

- a) Dar certeza y legalidad a los procesos descritos en la cláusula primera del presente contrato en los términos especificados.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA "LAS PARTES" podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato sin responsabilidad, en los siguientes casos:

- a) Cuando ocurran razones de interés general.
- b) En caso de existir causas justificadas que extingan la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, o hagan imposible la continuación de la vigencia del mismo, y se demuestre en caso contrario, que se causaría un daño o perjuicio grave para el Estado.
- c) Si se dejan de cumplir con alguna de las obligaciones aceptadas por las partes.
- d) Por voluntad de "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. En caso de incumplimiento del presente contrato por causas imputables a "EL NOTARIO", "EL COLEGIO" podrá optar entre demandar su cumplimiento o rescindir administrativamente el mismo, rescisión que operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

Son causas de rescisión del presente contrato de prestación de servicios:

- a) Cuando "EL NOTARIO" no proporcione los servicios contratados, con las características descritas en el clausula primera o no entregue los bienes solicitados.
- b) b) En general por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. PENA CONVENCIONAL. En caso de atraso en el cumplimiento de las obligaciones por parte de "EL NOTARIO", o bien que proporcione servicio con diferentes características o calidades a lo pactado en este instrumento, "EL COLEGIO", impondrá al "NOTARIO", una pena convencional correspondiente al 1% del monto total de lo contratado por cada día que se incumpla, no pudiendo exceder del 10% del monto total de este contrato.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS. "EL NOTARIO", no podrá ceder en forma total o parcial los derechos y obligaciones que se deriven del presente acto jurídico, a favor de cualquier persona física o moral.

DÉCIMA QUINTA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. "LAS PARTES" reconocen y se obligan a lo convenido expresamente en el presente contrato, y no asumen ninguna obligación que no se encuentre convenida de manera expresa en él, el cual sustituye todo compromiso verbal o escrito contraído anteriormente por las partes con este mismo objeto.

DÉCIMA SEXTA. - JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo. "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales judiciales de la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, renunciando a cualquier otro que le corresponda a razón de su domicilio presente o futuro.


LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA POR TRIPPLICADO EL PRESENTE CONTRATO AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE GUADALUPE, ZACATECAS, EL DÍA 25 DE AGOSTO DE 2021.

Por "EL COLEGIO"

Por "EL NOTARIO"


ING. LEONEL GERARDO CORDERO LERMA LIC. JAIME ARTURO CASAS MADERO
DIRECTOR GENERAL DEL CECyTEZ

TESTIGO:


M. en A. CLARA GRICELDA LUEVANO COLLAZO
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN
ADMINISTRATIVA DEL CECyTEZ.